

BORRADOR DE QUERELLA

Al JUZGADO que corresponda...

“I”. - Don Miguel Ángel MORENO HUELVES, vecino [REDACTED] con N.I.F. número 2.502.356-W, con teléfono de contacto [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED] comparezco ante el Juzgado y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que presento y formulo querrela en el Juzgado que corresponda por sorteo, de acuerdo con los preceptos recogidos en el Código Penal, consecuentes con los **HECHOS** detallados en el punto **“V”**, por los delitos de **[ESTAFA CONTINUADA AGRAVADA, APALANCADA y MASIVA], [ESTAFA PROCESAL PROPIA], [ESTAFA PROCESAL IMPROPIA], [FALSO TESTIMONIO (PERJURIO)], [FALSEDAD DOCUMENTAL PÚBLICA], [FALSEDAD DOCUMENTAL PRIVADA], [PUBLICIDAD ENGAÑOSA], [ORGANIZACIÓN CRIMINAL] y [EVASIÓN FISCAL]**.

Además, añadiría el de **[ASESINATO]** a título póstumo caso de sufrir algún “accidente” sospecho y oportuno con desenlace mortal para mi persona. Estos delitos afectan al **INTERÉS GENERAL**, incluyendo el de mi **ASESINATO** caso de producirse.

El día **15/04/2019 (LUNES)** activaré los protocolos legales (tanto judiciales como divulgativos), en defensa de los intereses del colectivo afectado y de los míos propios, tanto a nivel nacional como internacional.

La justificación de lo expuesto es bastante comprensible dada la magnitud de las repercusiones económicas y penales tanto para las personas jurídicas como para las físicas aquí denunciadas.

“II”. - Que por medio del presente escrito formulo **QUERELLA** contra las siguientes entidades financieras: **CITIBANK ESPAÑA, S.A.; BANCO POPULAR-e S.A.U** actualmente **WiZink Bank S.A;** **BANCO POPULAR, BANCO DE SANTANDER** y **ESTRELLA RECEIVABLES LTD.** en tanto personas jurídicas.

“III”. - Que por medio del presente escrito formulo **QUERELLA** contra las siguientes personas físicas en su calidad de máximos representantes de dichas entidades: **presidentes y expresidentes, consejeros y exconsejeros de administración, directores y exdirectores generales, componentes y excomponentes de la alta dirección y asimilados, y contra los titulares de**

paquetes accionariales que supongan un 5% (antes) o un 10% (o lo hayan supuesto) o más del capital de dichas sociedades, haciendo hincapié en...

Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola O'Shea...

por ser la cabeza visible en España de toda esta ORGANIZACIÓN CRIMINAL FINANCIERA.

"IV". - Que los domicilios de los denunciados son los siguientes:

1) CITIBANK ESPAÑA, S.A.:

C/ José Ortega y Gasset, 29 (Edificio Beatriz) – 2ª planta
28006 (MADRID)

2) ESTRELLA RECEIVABLES LTD.:

Procuradora: [REDACTED]

ABOGADO: **ANDRÉS ESTANY SEGALAS**
(ALTHLOAN)

MONITORIO [REDACTED]

(adjunto copia con datos como **DOC_01**)

3) BANCO POPULAR-e S.A.U, actual WiZink Bank S.A.:

C/ Ulises, 16-18
28043 (MADRID)

4) BANCO POPULAR:

C/ Josefa Valcárcel, 54
28027 (MADRID)

5) Con respecto al BANCO DE SANTANDER:

CIUDAD GRUPO SANTANDER

Avda. de Cantabria, s/n
28660 BOADILLA DEL MONTE
(MADRID)

“V”. -Que el presente escrito de DENUNCIA está motivado por los siguientes

HECHOS

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO. - Los demandantes mienten al decir que...

TEXTO CAPADO

SEGUNDO. - Los demandantes **mienten dolosamente** en la demanda y en...

TEXTO CAPADO

TERCERO. – Los demandantes no presentan...

TEXTO CAPADO

CUARTO. – Por si no bastase con lo expuesto en el punto anterior, intentan hacer pasar por...

TEXTO CAPADO

QUINTO. – ...no cumple con los requisitos legales de...

TEXTO CAPADO

SEXTO. – Descubierta su mala fe y **demonstrando** el delito de estafa procesal (puntos tercero y cuarto) en pleno juicio, tienen la desfachatez (ahondando aún más en su falta de ética y en dicho delito de estafa procesal), de volver a presentar el mismo documento, ... pero ahora con fecha de enero de 2009, algo a todas luces imposible puesto que...

TEXTO CAPADO

Además, también vuelven a presentar... (esta vez el original) para hacerla pasar por ..., demostrando que su capacidad para el crimen no tiene límite alguno.

TEXTO CAPADO

SÉPTIMO. – El representante legal de la entidad -ESTRELLA RECEIVABLES LTD- no tiene ningún reparo en mentir descaradamente incurriendo en el delito de falso testimonio (perjurio), cuando se le pregunta sobre... Parece ser que sólo sabe lo que le interesa.

TEXTO CAPADO

Utilizando la lógica se puede deducir que si el corrupto y mafioso representante legal manifiesta sin que le tiemble la voz que... deja bien claro que sabe distinguir entre... puesto que de otro modo y para ser coherente debería de haber dicho: "No sé cuál es...".

TEXTO CAPADO

Por otro lado, su condición de representante legal de una entidad financiera le exige tal conocimiento.

¿Por qué el representante de la entidad "dice no saber" por qué [REDACTED]
[REDACTED]
La respuesta es bien sencilla. A efectos de [REDACTED]
[REDACTED]

No sólo miente sin ningún tipo de escrúpulo, sino que, además, su abogado interpela al cliente haciendo hincapié en [REDACTED]
[REDACTED] Entendemos que la sobreactuación de su defensa responde a directrices de la mafiosa entidad financiera a la que representa.

Obviamente en [REDACTED]
[REDACTED] ahondando muchísimo más en los delitos de PUBLICIDAD ENGAÑOSA, ESTAFA, ESTAFA PROCESAL (PROPIA e IMPROPIA), FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y PÚBLICO, y ... FALSO TESTIMONIO (PERJURIO).

TEXTO CAPADO

OCTAVO. – Pero no termina aquí la historia de estafa y corrupción, ya que [REDACTED]
[REDACTED] (incurriendo sólo por este motivo en un delito de estafa y...), tampoco es verdad, puesto que falta información importantísima, como la es que [REDACTED]
[REDACTED] ...

TEXTO CAPADO

En cualquier caso, están obligados **SIEMPRE** a reflejar por LEY este importantísimo dato.

NOVENO. - Así que, la entidad financiera ha incurrido en USURA y en los delitos de ESTAFA, ESTAFA PROCESAL PROPIA, ESTAFA PROCESAL IMPROPIA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, PUBLICIDAD ENGAÑOSA y PERJURIO, cometido este último por su representante legal.

TEXTO CAPADO

DÉCIMO. – Como consecuencia de todo lo anterior, se desprende que con la exhibición del CERTIFICADO DE SALDO que presentan en su demanda incurren de la misma forma en varios de los delitos que aquí demuestro.

UNDÉCIMO. – Es importantísimo resaltar el delito de ESTAFA PROCESAL PROPIA y la gravedad del crimen cometido por estos GANSTERS, ya que **no sólo han engañado a la juzgadora del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, sino que lo han hecho en Segunda Instancia engañando también a la MAGISTRADA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL (DOC_02)**

Esta conducta delictiva, que es la normal en las personas físicas y jurídicas aquí **querelladas**, agrava tanto las consecuencias penales como las civiles para todas ellas, máxime si tenemos en cuenta que **dicha conducta delictiva afecta a millones de personas.**

DUODÉCIMO. – Con respecto al **Banco de Santander:**

a) Al comprar el Banco Popular, no sólo compra activos y pasivos... también adquiere y asume derechos y **OBLIGACIONES.**

b) Puedo demostrar la misma conducta delictiva que en el resto de las entidades aquí detalladas, tanto en préstamos hipotecarios como personales. Adquiere en este caso especial gravedad el caso de las **estafas hipotecarias**, dado el **salvajismo con el que dicha entidad actúa contra los clientes a los que ella misma está estafando.**

DÉCIMOTERCERO. – EVASIÓN FISCAL

Esto quedará demostrado en el momento preciso y en los lugares oportunos.

DÉCIMOCUARTO. – OTROS ENRIQUECIMIENTOS ILÍCITOS

Al igual que en el punto anterior, lo demostraré en el momento preciso y en los lugares adecuados.

DÉCIMOQUINTO. – Además de las imputaciones penales que he realizado hasta aquí, he de añadir los DELITOS de **FALSO TESTIMONIO, ESTAFA PROCESAL PROPIA y FALSEDAD DOCUMENTAL PÚBLICA** contra **ANDRÉS ESTANY SEGALAS (ALTHLOAN)**, **abogado de la demandante**, por cuestiones obvias relacionadas tanto con los 2 hueros [REDACTED] así como con [REDACTED] [REDACTED] (copia y original) y en lo concerniente al tema de [REDACTED] máxime teniendo en cuenta el tono inquisitivo y subrepticio que tuvo al preguntar a [REDACTED] sobre el falso [REDACTED] que los mafiosos ponen en [REDACTED]

DESARROLLO Y DEMOSTRACIÓN MATEMÁTICA

DEL RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO. - ESTAFA [REDACTED]

TEXTO CAPADO

SEGUNDO. - ESTAFA [REDACTED]

TEXTO CAPADO

TERCERO. – ESTAFA [REDACTED]

TEXTO CAPADO

ANEXO LEGAL

Sobre ... **TEXTO CAPADO**

INTRODUCCIÓN

Sobre las modalidades de disposición de las Tarjetas de Crédito

Existen tres formas de utilizar las tarjetas de crédito:

- a) **Utilizando la financiación.** Es decir, utilizando el importe que tengo a mi disposición por el crédito concedido, y aplazar su reintegro con pagos periódicos mensuales...

TEXTO CAPADO

- b) **REVOLVING. Sin utilizar la financiación.** Es decir, en esta modalidad yo dispongo del total o de parte del crédito que tengo a mi disposición y reintegro de forma inmediata, en este caso mensualmente, todos los importes que he dispuesto en el período anterior, al objeto de no tener que pagar intereses por la financiación. Esto ...

TEXTO CAPADO

- c) **Mezcla de las dos anteriores.** En este caso, el cliente utiliza indistintamente y en función de sus necesidades puntuales las dos opciones anteriores...

TEXTO CAPADO

ANDAMIAJE LEGAL

PRIMERO. – DELITO DE ESTAFA

Artículo 248 Código Penal

1. Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Artículo 250

1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

1.º *Recaiga sobre cosas de **primera necesidad**, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.*

2.º *Se **perpetre abusando de firma de otro**, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.*

4.º *Revierta **especial gravedad**, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.*

5.º *El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o **afecte a un elevado número de personas**.*

6.º *Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o **aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional**.*

7.º *Se cometa **estafa procesal**. Incurrir en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipularen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, **provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero**.*

2. *Si **concurrieran** las circunstancias incluidas en los numerales **4.º, 5.º, 6.º o 7.º** con la del numeral **1.º** del apartado anterior, se impondrán las penas de prisión de **cuatro a ocho años** y multa de doce a veinticuatro meses. **La misma pena se impondrá cuando el valor de la defraudación supere los 250.000 euros.***

SEGUNDO. – DELITO DE ESTAFA PROCESAL PROPIA

Me remito al artículo 250 del Código Penal expuesto en el apartado anterior.

Nuestra **jurisprudencia** más reciente dicta que para que exista la **Estafa Procesal** deben ocurrir los siguientes elementos:

1º Ha de existir un **engaño bastante**, requisito esencial (que caracteriza a toda clase de estafa) **que ha de reproducirse en el acto de un procedimiento judicial.**

2º Dicho engaño tiene por finalidad **producir error en el Juez o Tribunal** que conoce de la causa en cuestión.

3º El autor que cometa el delito, ha de tener **intención** (en las estafas procesales propias) **de que el juzgado o tribunal** que conozca del procedimiento **dicte una resolución** (que sería un acto de disposición) **favorable a sus intereses.**

4º Dicha intención tiene que conllevar la **producción de un perjuicio a un tercero**, perjuicio que tiene que ser naturalmente **ilícito** puesto que hay **ánimo de lucro**, y también es ilícito, pues es el **motor de toda esta conducta delictiva.**

Está claro este delito en nuestro supuesto, que ha quedado acreditado y agravado con las sentencias dictadas tanto en Primera Instancia como en la Audiencia Provincial, en contra de [REDACTED]

Además, **estas sentencias dictadas amparan hechos criminales**, algo totalmente alejado del proceder del juzgador de no haber mediado tanto el delito de estafa procesal propia como el delito de **falso testimonio** atribuible al **representante legal** de la entidad actora y a su **abogado**.

TERCERO. – DELITO DE ESTAFA PROCESAL IMPROPIA

Se considera **estafa procesal “impropia”** cuando el engañado no es el Juez, sino la parte contraria, pues esta se allana, desiste, etc.

CUARTO. – DELITO DE FALSEDAD DOCUMENTAL PÚBLICA

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Artículo 317 Clases de documentos públicos

A efectos de prueba en el proceso, se consideran documentos públicos:

1.º Las resoluciones y diligencias de actuaciones judiciales de toda especie y los testimonios que de las mismas expidan los Secretarios Judiciales.

Artículo 319 Fuerza probatoria de los documentos públicos

1. Con los requisitos y en los casos de los artículos siguientes, los documentos públicos comprendidos en los números 1.º a 6.º del artículo 317 harán prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella.

La parte actora ha presentado una demanda (documento público) en la cual expone de forma fraudulenta hechos que tratan de encubrir su comportamiento reiteradamente delictivo. Asimismo, dicha demanda es prueba (de acuerdo con el art. 319 anterior), de todo lo que ha plasmado en el escrito la parte actora, es decir da fe pública de su actuar doloso y fraudulento.

QUINTO. – DELITO DE FALSEDAD DOCUMENTAL PRIVADA

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Artículo 326 Fuerza probatoria de los documentos privados

1. Los documentos privados harán prueba plena en el proceso, en los términos del artículo 319, cuando su autenticidad no sea impugnada por la parte a quien perjudiquen.

Por un lado, tenemos que la falsedad de la documentación privada [REDACTED] y en la publicidad ofertada, tanto documental como oral, ya sea ésta telefónica o presencial), contribuye a causar error en la sentencia del juzgador (tanto de Primera Instancia como Audiencia Provincial).

La oposición a esta falsedad documental privada se ha puesto de manifiesto en repetidas ocasiones en el procedimiento presencial, así como en los escritos de defensa.

A mayor reiteración, la parte actora, a través de su abogado, insiste de forma salvaje ante la demandada [REDACTED] en la veracidad de [REDACTED] y nada más lejos de la realidad como he demostrado **contundentemente** de forma legal y matemática en este escrito.

Aquí no se trata de **impugnar** físicamente el documento privado como tal, sino de lo **contenido** en el mismo, es decir, el encubrimiento en fraude de ley de varios

actos delictivos, que no pueden ser amparados ni por la Ley, ni por los juzgadores (1ª Instancia y Audiencia Provincial) al menos de forma consciente y voluntaria.

TEXTO CAPADO

SEXTO. – DELITO DE PUBLICIDAD ENGAÑOSA

CÓDIGO PENAL

Artículo 282

*Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses los fabricantes o **comerciantes** que, **en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores,** sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos.*

Artículo 282 bis

***Los que, como administradores de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsearan la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros,** con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio, serán castigados con la pena de **prisión de uno a cuatro años,** sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 308 de este Código.*

*En el supuesto de que se llegue a obtener la inversión, el depósito, la colocación del activo o la **financiación,** con **perjuicio para el inversor, depositante, adquirente de los activos financieros o acreedor,** se impondrá la pena en la mitad superior. **Si el perjuicio causado fuera de notoria gravedad, la pena a imponer será de uno a seis años de prisión y multa de seis a doce meses.***

*Está bien claro que este artículo del Código Penal es aplicable al caso que nos ocupa (puesto que entre la cadena de cedentes-cesionarios se encuentran entidades financieras que cotizan en los mercados bursátiles, como lo han hecho el **Banco Popular** y lo siguen haciendo el **Banco de Santander** y **Citibank**), **ya que ocultan de forma dolosa y deliberada a sus accionistas (presentes y futuros) la ilegalidad de sus negocios y actividades.** Obviamente el perjuicio potencial para todos los accionistas será efectivo en el momento que todos los perjudicados (**millones**) por las actuaciones delictivas de estas entidades emprendan acciones judiciales.*

Artículo 284

Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses a los que:

1.º Empleando violencia, amenaza o **engaño**, intentaren alterar los precios que hubieren de resultar de la libre competencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderles por otros delitos cometidos.

Por otro lado, este proceder delictivo influye en aquellos operadores que presten sus servicios de acuerdo con las leyes, ya que al alterar los precios de una forma dolosa perjudican claramente la libre competencia LEAL.

En el caso de las **Tarjetas de Crédito**, he demostrado la estafa de [REDACTED] y en el caso de las **acciones**, éstas bajarían de precio de saberse realmente de la actividad delictiva de los mafiosos emisores.

La traducción práctica sería en el caso de las Tarjetas, que, de saberse las condiciones reales de las mismas, la gente no las contrataría, y en el caso de las acciones, en el momento de conocerse la actividad delictiva de estas entidades, automáticamente dejarían de tener valor alguno.

SÉPTIMO. – DELITO DE FALSO TESTIMONIO (PERJURIO)

CÓDIGO PENAL

Artículo 458

1. El **testigo** que faltare a la verdad en su testimonio en causa judicial, será castigado con las penas de **prisión de seis meses a dos años y multa de tres a seis meses.**

Durante la vista oral ha quedado demostrado contundentemente que el **representante** de la Entidad mafiosa **Estrella Receivables LTD** ha incurrido en delito de FALSO TESTIMONIO.

Me remito a lo desarrollado en los delitos de FALSEDAD DOCUMENTAL (pública y privada), puesto que mintió descaradamente al ser preguntado sobre [REDACTED]

Artículo 461

2. Si el responsable de este delito fuese **abogado**, procurador, graduado social o representante del Ministerio Fiscal, **en actuación profesional o ejercicio de su función**, se impondrá en cada caso la **pena en su mitad superior** y la de **inhabilitación especial** para empleo o cargo público, **profesión** u oficio, por tiempo de **dos a cuatro años**.

OCTAVO. – DELITO DE EVASIÓN FISCAL

Artículo 305 bis del Código Penal

1. El delito contra la Hacienda Pública será castigado con la pena de prisión de **dos a seis años** y **multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada** cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que la cuantía de la cuota defraudada **exceda de seiscientos mil euros**.

b) Que la defraudación se haya cometido **en el seno de una organización** o de un grupo **criminal**.

c) Que la **utilización de personas físicas o jurídicas** o entes sin personalidad jurídica **interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios** o **paraísos fiscales** o **territorios de nula tributación oculte** o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.

2. A los supuestos descritos en el presente artículo les serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 305.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la **pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas** y del derecho a gozar de los **beneficios o incentivos fiscales** o de la **Seguridad Social** durante el período de **cuatro a ocho años**.

Este es el protocolo de actuación de estas Organizaciones Criminales:

a) En primer lugar, hay que tener claro que estas operaciones están concebidas en fraude de ley con el claro objetivo de enriquecerse ilícitamente con el sufrimiento de millones de personas, utilizando la estafa como medio para conseguir dicho enriquecimiento.

b) TEXTO CAPADO

c) TEXTO CAPADO

d) Finalmente, ... TEXTO CAPADO

e) De este modo, cuando ... **TEXTO CAPADO**

f) Ejemplo: ... **TEXTO CAPADO**

- g) Si la empresa ... **TEXTO CAPADO** ... que pueden ser **incrementados** gracias a los **intereses y gastos jurídicos** minutados.
- h) Por estos ... recuperados (o más, si consiguen añadir intereses y minuta) la banda criminal no va a tributar absolutamente nada, siendo obvio el beneficio conseguido actuando de esta forma delictiva.
- i) Además, este protocolo de actuación criminal es paralelo al de [REDACTED].
- j) Ambos protocolos (el de [REDACTED] el de [REDACTED]), contribuyen a la creación de otro objetivo criminal, como es el de dificultar al cliente la comprensión y la defensa de sus intereses, amén de conseguir esquivar, sortear, diluir o eludir las responsabilidades emanadas de esta punible actividad mafiosa.
- k) Resulta bastante claro el añadido delictivo de todo este proceder, puesto que los verdaderos fines que se persiguen con estas ventas [REDACTED] son claramente dos:
- a. Por un lado, evitar la tributación fiscal (delito de **EVASIÓN FISCAL**)
 - b. Y por otro, eludir las responsabilidades criminales de su proceder delictivo frente a sus clientes.
- l) No se puede entender de otra forma, puesto que la deuda sigue existiendo y se sigue persiguiendo su cobro en territorio nacional, lugar donde se ha originado la operación y el beneficio.
- m) Además, y de paso, hemos sacado del país un capital importante y lo hemos depositado en un paraíso fiscal (**evasión de capitales de manera subrepticia**). Hay que tener en cuenta que estas operaciones suponen en su conjunto un gran volumen de dinero.

NOVENO. – DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

TÍTULO XXII

Delitos contra el orden público

CAPÍTULO VI

De las organizaciones y grupos criminales

Art. 570 bis

1. Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una organización criminal serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años si aquella tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de tres a seis años en los demás casos; y quienes participaren activamente en la organización, formaren parte de ella o cooperaren económicamente o de cualquier otro modo con la misma serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años si tuviere como fin la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de uno a tres años en los demás casos.

*A los efectos de este Código se entiende por **organización criminal** la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de **cometer delitos**.*

2. Las penas previstas en el número anterior se impondrán en su mitad superior cuando la organización:

- a) esté formada por un elevado número de personas.*
- b) disponga de armas o instrumentos peligrosos.*
- c) disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los culpables.*

Si concurrieran dos o más de dichas circunstancias se impondrán las penas superiores en grado.

3. Se impondrán en su mitad superior las penas respectivamente previstas en este artículo si los **delitos fueren contra la vida o la integridad de las personas, la libertad, la libertad e indemnidad sexuales o la trata de seres humanos.**

Artículo 570 quáter

1. Los jueces o tribunales, en los supuestos previstos en este Capítulo y el siguiente, acordarán la **disolución de la organización** o grupo y, en su caso, cualquier otra de las consecuencias de los artículos 33.7 y 129 de este Código.

2. Asimismo se impondrá a los responsables de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, además de las penas en ellos previstas, la de **inhabilitación especial** para todas aquellas actividades económicas o negocios jurídicos relacionados con la actividad de la organización o grupo criminal o con su actuación en el seno de los mismos, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, al número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

DÉCIMO. – DELITO DE ASESINATO (prevención póstuma)

Artículo 139 Código Penal

1. Será castigado con la pena de prisión de quince a veinticinco años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Con **alevosía**

2.ª Por **precio, recompensa o promesa**

3.ª Con **ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.**

4.ª **Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra.**

2. Cuando en un asesinato concurran más de una de las circunstancias previstas en el apartado anterior, se impondrá la pena en su mitad superior.

ALEVOSÍA

Artículo 22 Código Penal

Son circunstancias **agravantes**:

1.ª Ejecutar el hecho con **alevosía**.

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.

Artículo 140

1. El asesinato será castigado con pena de prisión permanente revisable cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.

2.ª Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima.

3.ª Que el delito se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u organización criminal.

IMPERIO DE LA LEY

INTRODUCCIÓN

Todos los implicados en este caso, es decir tanto cedentes como cesionarios o como adquirentes (causahabientes en general), han incurrido de forma continuada, apalancada y dolosa en una panoplia de delitos contra los consumidores o clientes castigados en [REDACTED]

TEXTO CAPADO

Como esto es un borrador, no pretende ser exhaustivo, reservando para la **divulgación**, para **“las querellas”** o para **“la gran querella”** aspectos mucho más contundentes y detallistas, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Paso a transcribir lo más importante de [REDACTED] (**IMPERIO DE LA LEY: DOC_08**)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN LEGAL

PRIMERO. – Interposición de **RECURSO DE REVISIÓN** de forma inmediata, contra sentencia dictada en la Audiencia Provincial de Madrid, confirmando la sentencia de Primera Instancia, en la demanda interpuesta por **ESTRELLA RECEIVABLES LTD.** contra [REDACTED]

SEGUNDO. – Inicio de todo tipo de acciones legales (incluida la denuncia ante el Colegio de Abogados) contra el *bufete* de **ESTRELLA RECEIVABLES LTD**, **ANDRÉS ESTANY SEGALAS (ALTHLOAN)** por los delitos de **ESTAFA PROCESAL, PERJURIO y FALSEDAD DOCUMENTAL PÚBLICA.**

TERCERO. – Impugnación (de acuerdo con las leyes) de la liquidación presentada por **ESTRELLA RECEIVABLES LTD.** (*en cuanto los delincuentes financieros la presenten*)

CUARTO. – Petición **ACCIÓN** de **CESACIÓN**

QUINTO. – Petición **DECLARACIÓN** de **NULIDAD ABSOLUTA y TOTAL** de todos los actos jurídicos (ilegales y realizados en fraude de ley) relativos a todas las operaciones de Tarjetas de Crédito realizadas por los aquí querellados.

SEXTO. – Interposición de denuncia para facilitar una posterior actuación judicial a instancia de parte con el objetivo de **PLANTEAR UNA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra aquellas **LEYES, REGLAMENTOS o CIRCULARES (del Banco de España)** que amparan delitos financieros.

SÉPTIMO. – Interposición de **QUERELLAS** a nivel nacional, como paso previo a una proyección internacional de las mismas.

OCTAVO. – Petición de protocolos de actuación judiciales de acuerdo con la **LEY DEL MERCADO DE VALORES**, en función de la máxima gravedad de los delitos cometidos por estas entidades y de la **FALTA de HONORABILIDAD y PROFESIONALIDAD**, cualidades éstas requeridas por esta Ley para actuar en los Mercados de Valores.

NOVENO. – *Este protocolo de actuaciones judiciales y divulgativas se iniciará el lunes 15/04/2019*